

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO [REDACTED].

En la ciudad de Sevilla, a 11 de julio de 2022.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida en funciones por su Vicepresidente [REDACTED], y

VISTO el expediente número [REDACTED], seguido como consecuencia de la denuncia interpuesta por [REDACTED], Presidente del Club Deportivo [REDACTED] contra los miembros de la Junta Directiva de la Federación Andaluza de Deportes [REDACTED] y en concreto contra D. [REDACTED], D. [REDACTED], Dña. [REDACTED] y D. [REDACTED], remitida a este Tribunal por la Secretaría General para el Deporte y siendo ponente la Vocal de este Órgano, Dña. [REDACTED] se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 3 de junio del presente tuvo entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía escrito de denuncia dirigido a este Tribunal, por el que el Presidente del Club Deportivo [REDACTED] denuncia a los miembros directivos de la Federación Andaluza de Deportes [REDACTED] y en concreto a D. [REDACTED] como Presidente de la Federación, D. [REDACTED] como Secretario, y a Dña. [REDACTED] y D. [REDACTED] como Tesoreros por presuntas irregularidades cometidas en la gestión de la propia Federación.

SEGUNDO: El escrito de denuncia tuvo entrada en el Registro del TADA el pasado 3 de junio, quedando registrada con el número [REDACTED] y en la sesión celebrada por esta Sección el pasado día 13 se acordó a la vista del contenido de la denuncia abrir un trámite de información previa, dando traslado a la Federación Andaluza de Deportes [REDACTED] del contenido del mismo para que en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, a contar desde su notificación, remitiera informe sobre los hechos denunciados.

Dicho trámite fue evacuado por la Federación dentro del plazo habilitado al afecto.

TERCERO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, sección Disciplinaria, en virtud de lo dispuesto en los artículos 84.g) y 90.1.b.1º) del Decreto 205/2018, de 13 de Noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los art. 124.c) y 147.g) de la Ley 5/2016, de 19 julio del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Como ya tiene manifestado este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía y anteriormente tenía consolidado el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en numerosos acuerdos y resoluciones dictadas en similar materia, en orden a decidir la incoación de un expediente disciplinario es preciso determinar previamente si existen indicios suficientes de infracción para evitar las disfunciones de todo orden que resultarían de un procedimiento tan gravoso en el caso de que no existan evidencias de haberse incurrido en hechos infractores.

TERCERO: En la denuncia presentada por el presidente del Club Deportivo [REDACTED] D. [REDACTED], relaciona en concreto a los miembros de la Junta Directiva contra los que va dirigida la misma, siendo en concreto y según el certificado que obra en el expediente los siguientes miembros:

- D. [REDACTED], Presidente
- D. [REDACTED], Secretario
- D. [REDACTED], Tesorero
- Dña. [REDACTED], vocal

CUARTO: El denunciante manifiesta falta de transparencia en la Federación, habiéndole requerido a la misma la entrega de la siguiente documentación:

- *“Actas de las Asambleas celebradas durante el año 2019, 2020 y 2021, ya que no consta, en primer lugar, ni su celebración, ni, en segundo lugar, el acuerdo de las mismas.*
- *Datos contables y fiscales de los ejercicios 2019, 2020 y 2021, al no constar a esta parte los presupuestos de los citados años, ya que ni se habían aprobado los mismos, ni las cuentas a posteriori.*
- *Póliza original nº 046464364 de seguro de accidentes colectivo contratado con la empresa aseguradora Allianz Seguros, en vigor desde el 31 de diciembre de 2020 hasta 31 de diciembre de 2021. Que como consecuencia de no haberlo facilitado, nos hemos visto en la obligación de iniciar un procedimiento judicial de exhibición de documentos, ante la compañía aseguradora, teniendo vista señalada y estando a la espera de poder obtener la póliza original.*
- *Documentación respecto de la forma de creación y ratificación de un órgano disciplinario creado por la propia Federación, como fue el Comité de Disciplina, el cual lleva, desde su creación, ejerciendo*



funciones cuales desconocemos, ya que no consta información respecto del citado.

- Informe o resultado de una Auditoría realizada a dicha Federación, en el año 2018, puesto que consta que la misma se realizó.

- Acta de la celebración de la última Asamblea extraordinaria celebrada, ya que los estatutos establecen la obligación por parte de la Federación, de emitir certificación y notificación a todos los miembros de la asamblea, en un plazo determinado, el cual ya ha transcurrido.”

Denuncia también que como consecuencia de no haber tenido conocimiento de la aprobación de cuentas de los años 2019, 2020 y 2021 entiende que la Federación no ha cumplido con sus obligaciones tributarias. Y que para el caso de haber cumplido con las obligaciones tributarias los datos aportados no han sido obtenidos legalmente debido a que las cuentas no han sido aprobadas.

En relación a la ratificación de los miembros del Comité Disciplinario, entiende el denunciante que al no haberse ratificado en Asamblea, sino tras tres años después de su nombramiento los expedientes disciplinarios tramitados por el Comité pueden devenir nulos de pleno derecho.

También denuncia la falta de inscripción de los miembros que componen la actual junta directiva en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, manifestando que quien aparece como tesorero no es D. [REDACTED] sino Dña. [REDACTED].

Todo ello, entiende el denunciante que son acciones que se pueden enmarcar en el art. 127 de la Ley del Deporte, teniendo por tanto responsabilidad disciplinaria por parte de los miembros de la Junta Directiva de la Federación.

QUINTO: Por su parte la Federación manifiesta que ante la solicitud de información no solo del club denunciante sino de otros decidió convocar una asamblea general donde se facilitó a todos los asambleístas la información solicitada.

En relación a la tardanza en la aprobación de las cuentas de los años 2019 y 2020 manifiestan que el ejercicio 2019 corresponde a otra junta directiva distinta de la actual y que en las cuentas de ese año encontraron irregularidades que han dado lugar a la tardanza en su cierre. Respecto a las del ejercicio 2020, manifiestan que las dificultades de dicho año en relación a la pandemia del Covid 19 y a las dificultades por cerrar contablemente los años anteriores hizo que retrasara la aprobación de los siguientes ejercicios.

En relación a las obligaciones tributarias la [REDACTED] presenta un certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias a fecha 27 de junio



del presente año. Igualmente justifican la presentación de solicitud de subvenciones respecto de los últimos años.

Igualmente, sobre el Comité de Disciplina no establece el denunciante qué articulado de los estatutos de la propia federación han sido vulnerados, si es que este es el caso. Por lo tanto, la ratificación de dicho órgano, al haberse producido en la asamblea general queda legitimada por la misma.

Por último, se presenta el certificado acreditativo de estar, la junta directiva, inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, por lo que este Tribunal tampoco entiende que haya irregularidad disciplinaria alguna.

En definitiva, de la documental presentada por la Federación Andaluza de Deportes [REDACTED] no se aprecia responsabilidad disciplinaria.

A pesar de esto, y a los efectos de depurar las posibles responsabilidades derivadas de estos hechos denunciados y a la vista del contenido del escrito de denuncia se debe dar traslado de la documentación que obra en el presente expediente a la Sección Sancionadora del TADA por si del contenido del mismo entendiera, dicha Sección, que se hayan realizado acciones que pudieran derivar en un expediente sancionador al amparo de los artículos 116 a 118 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como las Disposiciones Final Quinta y Transitoria Octava de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, los artículos 12.a), 56.2 y 82.1 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía, los artículos 70, 71 y 75 a 79 del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y los artículos 2, 15.d), 21 a 25, 41 a 54 y 80 a 84 de su Reglamento de Régimen Interior, de 31 de enero de 2000, publicado por Orden de 6 de marzo, esta **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

ACUERDA: El archivo del escrito de denuncia por no apreciar indicios de responsabilidad disciplinaria de los miembros de la Junta Directiva de la Federación Andaluza de Deportes para [REDACTED].

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo los interesados pueden interponer **recurso potestativo de reposición** ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente



al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo al denunciante, y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **COMUNÍQUESE** el mismo a la Federación Andaluza Deportes [REDACTED], a efectos meramente informativos.

Finalmente, **DESE** traslado del presente Acuerdo, así como del resto de documentación que obra en el expediente, a la Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía para su conocimiento y a los efectos que pudieran corresponder en ejercicio de sus competencias.

**EL PRESIDENTE EN FUNCIONES DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**